

6. *Riesgo grave e inminente.*—En el supuesto de que una empresa pretendiera sancionar a algún trabajador por la paralización del trabajo en base a la apreciación de riesgo grave e inminente, procederá a la apertura de expediente contradictorio en el que serán oídos, además del interesado, los miembros de la representación legal de los trabajadores y el Comité de Seguridad y Salud o el Delegado de Prevención en su caso.

7. *Protección de trabajadores sensibles a determinados riesgos.*—En el caso de que el Servicio de Prevención constatare, bien por el reconocimiento médico, ya sea de carácter genérico o el específico para el puesto de trabajo, bien por cualquier otro mecanismo, la existencia de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos; el empresario determinará en consecuencia las labores y puestos de trabajo para los cuales dicho trabajador es adecuado previa consulta al Comité de Seguridad y Salud o delegados de prevención en su caso.

8. *Vigilancia de la salud.*—Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio tendrán derecho a una vigilancia de su salud, a cargo de la empresa, dirigida a detectar precozmente posibles daños originados por los riesgos de exposición. Las pruebas médicas, vinculadas a la evaluación de riesgos, serán por ello, específicas para la detección de las posibles alteraciones de la salud. La realización de actividades puntuales de profundización, en forma de reconocimientos médicos, estará protocolizada y en cualquier caso tendrá relación con el trabajo realizado.

Se realizará un reconocimiento médico específico inicial y acorde con el puesto de trabajo a desempeñar. Asimismo se realizarán reconocimientos médicos con carácter anual salvo renuncia del trabajador. Esta renuncia solo será posible cuando en su puesto de trabajo no exista riesgo higiénico y deberá solicitarla el trabajador por escrito.

Se reconocen como protocolos médicos sectoriales de obligada aplicación los editados por el Ministerio de Sanidad y Consumo y, en concreto:

- Alveolitis alérgica extrínseca;
- Asma laboral;
- Manipulación manual de cargas;
- Movimientos repetitivos;
- Neuropatías por presión;
- Ruido.

El resultado de la revisión se le notificará por escrito al trabajador. Los reconocimientos médicos serán considerados como tiempo de trabajo; en el caso de ser trabajadores a turnos o nocturnos dicha consideración se hará con cargo a la jornada laboral del día posterior al del reconocimiento.

Se confeccionará un historial médico-laboral para cada trabajador. Cuando el trabajador finalice su relación laboral con la empresa, ésta instará al Servicio de Prevención para que entregue al trabajador afectado una copia del historial médico-laboral al que alude el artículo 37.3 apartado c) del Real Decreto 39/97, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Cuando la duración del contrato de trabajo fuese inferior a un año la entrega del historial médico-laboral se realizará, previa solicitud del trabajador afectado por la extinción.

Los datos de los reconocimientos médicos velarán por la confidencialidad de los trabajadores y serán desarrollados a modo de estadísticas para conocimiento periódico del comité de seguridad y salud o delegados de prevención.

TÍTULO II

Información, consulta y participación

9. *Representación y coordinación.*—Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Las empresas sujetas al presente convenio serán responsables directas de las condiciones de Salud y Seguridad de los trabajadores propios. Esta responsabilidad se extenderá sobre aquéllos otros trabajadores que, no siendo de su plantilla, presten sus servicios en el centro de trabajo y exclusivamente sobre aquellas actividades o aspectos preventivos cuya responsabilidad directa sea de la empresa principal. Se exceptúa por tanto del alcance de dicha responsabilidad la derivada intrínsecamente del contenido técnico o específico en virtud del cual se contrataron estos servicios externos.

En cualquier caso, los delegados de prevención de la empresa titular del centro atenderán, y plantearán ante el empresario, todas las peticiones, sugerencias o demandas en materia preventiva expresadas por los trabajadores de las empresas ajenas concurrentes cuando las mismas carezcan de representación legal o delegado de prevención en dicho centro.

Los Delegados de Prevención deberán tener la condición de representantes de los trabajadores, salvo que, por acuerdo mayoritario de dichos representantes, elijan a aquel trabajador que consideren más adecuado para el desempeño de las funciones vinculadas a la prevención de riesgos laborales.

10. *Comité de Seguridad y Salud.*—En los centros de trabajo donde existan 30 o más trabajadores se constituirá, un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo formado por al menos dos delegados de prevención, e igual número de representantes de la empresa.

Los componentes del servicio de prevención, así como las personas que realicen habitualmente sus labores en esta materia, incluyendo el personal del servicio de prevención, podrán asistir a las reuniones de este órgano con el objeto de asesorar técnicamente al comité.

11. *Documentación.*—En la documentación a la que hace referencia el artículo 23 de la LPRL se adjuntará, formando un todo con la misma, las actas de reunión del Comité de Salud y Seguridad, también las observaciones que los representantes de los trabajadores consideren oportunas, siempre que las aporten por escrito.

12. *Formación de los delegados de prevención.*—El empresario garantizará que los delegados de prevención posean una cualificación equiparable al Nivel Básico en prevención de riesgos laborales, además de la que corresponda a su puesto de trabajo habitual.

Asimismo los delegados de prevención dispondrán de hasta 20 horas anuales para formación específica, las cuales se añadirán al crédito horario que les reconoce la Ley.

TÍTULO III

Formación en materia preventiva

En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que todo trabajador reciba una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva.

Se definen como suficientes y adecuados, en el ámbito de este convenio los siguientes programas:

a) Formación básica general en prevención: Las materias contenidas en este módulo serán comunes a todos los niveles y puestos de trabajo.

Las materias que deberá contener este módulo son:

1. Conceptos básicos sobre la organización elemental de la prevención.
2. Técnicas preventivas elementales sobre riesgos genéricos y prevención de los mismos.
3. Planes de emergencia.
4. Derechos de participación, información, consulta y propuesta.

b) Formación específica por oficios, puestos de trabajo o función: Además de la formación indicada en el apartado anterior, todo trabajador que posea o adquiriera una categoría profesional encuadrada en el Grupo 6 o superior, deberá adquirir la formación específica requerida para el desempeño de su puesto de trabajo.

c) Formación preventiva de trabajadores designados, personal encargado de la prevención y mandos intermedios: Para estos colectivos la empresa garantizará que dispongan de formación equivalente a la indicada para el nivel básico en el Anexo IV del R.D. 39/1997

d) Formación para empresarios que asuman ellos mismos la actividad preventiva o recursos preventivos cuya presencia se exija de manera permanente en el centro de trabajo: La formación para estos colectivos será la indicada para el nivel básico en el Anexo IV del R.D. 39/1997, de 17.01.97.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14603

ORDEN APA/2631/2006, de 25 de julio, por la que se hace pública, para el ejercicio 2006, la convocatoria de ayudas destinadas a potenciar la creación, funcionamiento y desarrollo de las estructuras de los productos agroalimentarios protegidos con signos de calidad diferenciada.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subven-

ciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La Orden APA/2986/2005, de 21 de septiembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 27 de septiembre de 2005, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a potenciar la creación, funcionamiento y desarrollo de las estructuras de los productos agroalimentarios protegidos con signos de calidad diferenciada.

Mediante la presente orden, se convocan, para el ejercicio 2006, las ayudas destinadas a potenciar la creación, funcionamiento y desarrollo de las estructuras de los productos agroalimentarios protegidos con signos de calidad diferenciada.

En su virtud dispongo:

Primero. *Objeto.*

Es objeto de la presente orden convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para el ejercicio 2006, destinadas a potenciar la creación, funcionamiento y desarrollo de las estructuras de los productos agroalimentarios protegidos con signos de calidad diferenciada, que tengan un ámbito territorial superior al de una Comunidad Autónoma, cuyas bases reguladoras están contenidas en la Orden APA/2986/2005, de 21 de septiembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre de 2005.

Segundo. *Requisitos y criterios de valoración.*

Podrán acceder a estas ayudas las entidades que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2 de las bases reguladoras de estas subvenciones y realicen las actividades señaladas en el artículo 3 de dichas bases.

Las solicitudes se valorarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de las citadas bases reguladoras.

Tercero. *Solicitud de subvención y plazo de presentación.*

Las solicitudes de subvenciones se dirigirán a la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el modelo de instancia establecido en el anexo a la presente orden y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes de subvenciones se presentarán en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente orden.

Cuarto. *Documentación necesaria para la solicitud.*

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad solicitante, en la que se refleje la ausencia de ánimo de lucro, así como que su ámbito de actuación es superior al de una comunidad autónoma.
- b) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

c) Certificado del representante de la entidad solicitante en el que conste la solicitud de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos y, en su caso obtenidas, que financien las actividades para las que se solicita subvención, procedentes de las diferentes administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados.

También se deberá incluir el compromiso de que, en el supuesto de solicitarse u obtener otra ayuda para el mismo fin, después de haber sido presentada la solicitud ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se comunicará inmediatamente este hecho al órgano competente para resolver su concesión.

d) Certificado de tener reconocido el derecho de obtención de exención de la declaración del IVA, en su caso.

e) Descripción de las acciones a realizar que contendrá al menos: resumen diferenciado por acciones, medidas previstas, metodología a seguir, fases sucesivas de realización y calendarios de ejecución, resultados previstos una vez finalizada la ejecución de las acciones y perspectivas de aprovechamiento de los resultados, en su caso.

f) Presupuesto previsto para la realización de las acciones, detallado y desglosado por acción donde se indicará la base imponible, el IVA y el importe con IVA incluido.

Quinto. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los establecidos en el artículo 7 de las bases reguladoras.

2. Las solicitudes de ayuda serán resueltas por el Secretario General de Agricultura y Alimentación, por delegación, conforme a lo dispuesto en la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sexto. *Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.*

1. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses contados a partir de la fecha siguiente a la de publicación de la presente orden.

2. La resolución, que pone fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. *Financiación y cuantía máxima.*

Estas subvenciones se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.21.413.A.470 –«Apoyo a Consejos Reguladores»– de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

La cuantía máxima de las subvenciones convocadas es de 180.627,00 euros.

Madrid, 25 de julio de 2006.–La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, P. D. (Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo), el Secretario General de Agricultura y Alimentación, Josep Puxeu Rocamora.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

Espacios para sellos de registro	
-------------------------------------	--

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES, PARA EL EJERCICIO 2006, DESTINADAS A POTENCIAR LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ESTRUCTURAS DE LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS PROTEGIDOS CON SIGNOS DE CALIDAD DIFERENCIADA

(ORDEN DE DE DE 2006)

I. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre		C.I.F.		
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y Fax

II. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	Cargo desempeñado en la Entidad que representa / Correo electrónico		
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y Fax

III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA ¹

- Fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad solicitante, en los que deberá figurar que carecen de ánimo de lucro, así como que su ámbito de actuación es superior al de una comunidad autónoma.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
- Certificado del representante de la entidad solicitante en el que conste la solicitud de otras subvenciones, ayudas solicitadas, ingresos o recursos y, en su caso, obtenidas, que financien las actividades para la misma finalidad, procedentes de las diferentes Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados. Compromiso de comunicación al órgano competente, en caso de obtener otra ayuda para el mismo fin, posterior a la fecha de presentación de la solicitud.
- Certificado de tener reconocido el derecho de exención de la declaración del IVA, en su caso.

¹ Cruzar con aspa la casilla correspondiente.

- Descripción de las acciones a realizar.
- Presupuesto, previsto para la realización de las acciones, detallado y desglosado por acción, donde se indicará la base imponible, el IVA y el importe con IVA incluido.

¹ Cruzar con aspa la casilla correspondiente.

IV. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.²

- 1)
- 2)

SOLICITUD

El/la abajo firmante solicita la subvención pública a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud, y autorizando al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

En, a de de 2006
(Firma)

Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación
Pº Infanta Isabel, 1 28071 Madrid

² Consignar el medio o medios preferentes por los que desea se le practique la notificación. Deberá consignarse, al menos, un lugar para realizar la notificación.